

Valores Límite

Periodo medio	Valor límite	Margen de tolerancia	Fecha en la que debe alcanzarse
Dióxido de azufre			
1 hora	350 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, que no podrá superarse más de 24 veces por año civil	150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (43%)	(1)
1 día	125 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, que no podrá superarse más de 3 veces por año civil	Ninguno	(1)
Dióxido de nitrógeno			
1 hora	200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, que no podrá superarse más de 3 veces por año civil	50% a 19 de julio de 1999, valor que se reducirá el 1 de enero de 2001 y, en lo sucesivo, cada 12 meses, en porcentajes anuales idénticos, hasta alcanzar un 0% el 1 de enero de 2010	1 de enero de 2010
Año civil	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	50% a 19 de julio de 1999, valor que se reducirá el 1 de enero de 2001 y, en lo sucesivo, cada 12 meses, en porcentajes anuales idénticos, hasta alcanzar un 0% el 1 de enero de 2010	1 de enero de 2010
Benceno			
Año civil	5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (100%) a 13 de diciembre de 2000, porcentaje que se reducirá el 1 de enero de 2006 y, en lo sucesivo, cada 12 meses, en 1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ hasta alcanzar un 0% el 1 de enero de 2010	1 de enero de 2010

Periodo medio	Valor límite	Margen de tolerancia	Fecha en la que debe alcanzarse
Monóxido de carbono			
Máxima diaria de las medias móviles octohorarias (2)	10 µg/m ³	60 %	(1)
Plomo			
Año civil	0,5 µg/m ³	100 %	(3)
PM10			
1 día	50 µg/m ³ , que no podrá superarse más de 35 veces por año civil	50 %	(1)
Año civil	40 µg/m ³	20 %	(1)

(1) Ya en vigor desde el 1 de enero de 2005.

(2) La concentración máxima diaria de las medias móviles octohorarias se determinará examinando las medias octohorarias móviles, calculadas a partir de los datos horarios y actualizadas cada hora. Cada media octohoraria calculada de ese modo se asignará al día en que concluya; dicho de otro modo, el primer período utilizado para el cálculo en cualquier día será el comprendido entre las 17.00 horas de la víspera y la 1.00 hora de ese día, y el último período utilizado para cualquier día será el comprendido entre las 16.00 y las 24.00 horas de ese día.

(3) Ya en vigor desde el 1 de enero de 2005. Valor límite que ha de cumplirse a más tardar el 1 de enero de 2010 en las inmediaciones de fuentes industriales específicas situadas en lugares contaminados a lo largo de decenios de actividad industrial. En tales casos, el valor límite hasta el 1 de enero de 2010 será de 1,0 µg/m³. La zona en que sean aplicables valores límite superiores no sobrepasará un radio de 1.000 metros a contar de dichas fuentes específicas.

Parámetro	Porcentaje requerido de datos válidos
Valores horarios	75 % (es decir, 45 minutos)
Valores octohorarios	75 % de los valores (es decir, 6 horas)
Máxima diaria de las medias móviles octohorarias	75 % de las medias octohorarias móviles calculadas a partir de datos horarios (es decir, 18 medias octohorarias móviles calculadas a partir de datos actualizados cada hora)
Valores correspondientes a 24 horas	75 % de las medias horarias (es decir, valores correspondientes a 18 horas como mínimo)
Media anual	90 % ⁽¹⁾ de los valores horarios o (si no están disponibles) de los valores correspondientes a 24 horas a lo largo del año

⁽¹⁾ Los requisitos para el cálculo de la media anual no incluyen las pérdidas de datos debidas a la calibración periódica o el mantenimiento normal de la instrumentación.